



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **UNION MARITAL DE HECHO**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2023-00251- 00**
DEMANDANTE **NERLY ROCIO RODRIGUEZ CAICEDO**
DEMANDADO **ROBINSON BECERRA CUADRADO**

Neiva, Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Unión Marital de Hecho propuesta por la señora **NERLY ROCIO RODRIGUEZ CAICEDO**, actuando por medio de apoderado judicial en contra de **ROBINSON BECERRA CUADRADO**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.-En primera instancia, se avizora que la pretensión sobre la regulación de alimentos a favor de los hijos en común de los litigantes, deben tramitarse por medio del llamado trámite verbal sumario según la norma adjetiva, a *contrario sensu* las demandadas como la aquí analizada, se rituan bajo el llamado proceso verbal de acuerdo a lo indicado en el numeral 20 del Art. 22 *Ibídem*, es decir bajo otras reglas procesales.

Como corolario de lo expuesto, se evidencia una indebida acumulación de pretensiones según el numeral 1 del Art. 88 del C.G.P, por lo tanto, inexorablemente la parte actora debe excluir dicha solicitud por ostentar dicho yerro procesal.

2.- Así mismo, la actora no acredita el envío físico de la demanda junto con sus anexos al demandado **ROBINSON BECERRA CUADRADO**, según las voces del Decreto 2213 de 2022.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase a la Dra. VIRGINIA ARTUNDUAGA TOVAR, para actuar como apoderada dentro del presente proceso a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza